

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente derivados de normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. - CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de la cuota tributaria que corresponda abonar servicios, se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se preste, ya se trate de inserciones o venta de ejemplares, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 8. - TARIFAS.

EPIGRAFE I. VENTA DE EJEMPLARES

A) SUSCRIPCIONES:

- Anual.....6.000 pesetas
- Semestral3.500 pesetas
- Trimestral2.000 pesetas

El pago de las suscripciones, que no podrá ser de duración inferior a un trimestre, se realizará por adelantado.

B) EJEMPLARES SUELTOS

- Mes corriente, cada ejemplar100 pesetas
- Meses atrasados, hasta un año,
cada ejemplar150 pesetas
- Más de un año, cada ejemplar300 pesetas

EPIGRAFE II. INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 150 pesetas.

La inserción de anuncios de pago con carácter de urgencia devengarán el doble de los derechos señalados en el apartado anterior. Se entenderá cumplida la urgencia cuando se inserte el anuncio en el plazo máximo de 6 días hábiles siguientes a la entrada en el Registro de la Administración del boletín, debidamente autorizado y se hayan abonado, en su caso los correspondientes derechos.

Artículo 9. - DECLARACION DE INGRESO.

A) INSERCIONES:

Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a efectuar el ingreso, previo a la inserción de cualquier texto, a excepción de los casos expresamente previstos, siendo este requisito imprescindible para la publicación del anuncio.

Cuando el sujeto pasivo consista en persona física o jurídica, por el motivo de haber resultado adjudicatario de obra, suministro o servicio, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, podrá efectuarse la correspondiente compensación de la tasa con cada una de las obligaciones reconocidas por certificaciones o facturas, origen de dicha adjudicación, hasta su total liquidación

B) VENTAS:

El importe de la tasa se ingresará por anticipado en las cuentas señaladas al efecto, o en la Administración del Boletín Oficial que deberá ingresarla en esas mismas cuentas.

Artículo 10. - PROCEDIMIENTO PARA LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS Y CONTROL DE SUSCRIPCIONES.

El texto a publicar se presentará en un original limpio y que no conlleve problemas para su interpretación o comprensión, si resultaren problemas según lo anterior no se publicará y se otorgará al interesado diez días para

subsanan los errores, si transcurrido dicho plazo no se subsanara se devolverá a la autoridad competente para los efectos oportunos.

Los errores materiales existentes en un texto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia se corregirán a petición del interesado, cuando aquellos estuviesen contenidos en los originales remitidos a la Diputación, debiéndose abonar la tasa correspondiente al texto que hubiese que publicar para subsanar el error. Si el original fuese correcto, y el error imputable a la Administración editora del boletín, la corrección se efectuará de forma gratuita, de oficio o a instancia del interesado.

Los anuncios, edictos y demás documentos que hayan de publicarse en el Boletín Oficial, se remitirán a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia para que autorice la inserción, sin cuyo requisito y el correspondiente pago, cuando así proceda, no se publicará documento alguno.

Artículo 11. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1999, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES DE QUE SEAN SUSCEPTIBLES LAS CARRETERAS PROVINCIALES.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Excma. Diputación Provincial establece la Tasa por la autorización de obras, instalaciones y servidumbres en carreteras provinciales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible:

- b) Construcción de tarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplén para carruajes en carreteras provinciales.
- c) Construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes con carreteras provinciales o que, aunque no lindan con éstos, estén enclavados en la zona de afectación.

d) Construcción de muros de contención o de sostenimiento de cercas, sean definitivas o provisionales, en terrenos lindantes con carreteras provinciales.

e) Ocupación de los pasos y aceras de carreteras provinciales o de la zona de servidumbre de las mismas vías para la instalación de mesas, sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos.

f) Apertura de zanjas en carreteras o en su zona de servidumbre para instalación de conducciones subterráneas de agua, gas, energía eléctrica u otras de análoga naturaleza.

g) Instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes en carreteras o en su zona de servidumbre.

h) Apertura de calas en las mismas vías para reparación o determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas.

i) Instalación en las mismas vías o en su zona de servidumbre cuando no sea transversalmente, de vías férreas no declaradas de utilidad pública o instalaciones de postes, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica,

j) telefónica, o de análoga naturaleza, en la zona de servidumbre de las vías provinciales.

k) Instalación de anuncios en la zona de servidumbre o de afección de las mismas vías, siempre que la legislación vigente lo permitiera.

l) Utilización de carretera con corte de tráfico para rodaje cinematográfico.

m) Cualquiera otros aprovechamientos similares a los indicados.

Artículo 3. - OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorgan las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Así mismo están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza las personas o Entidades que destruyan o deterioren las carreteras Provinciales, aún cuando fuesen las mismas personas o Entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades en el macizado de zanjas.

Artículo 4. - DETERMINACION DEL HECHO.

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidas en horizontal o perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

LA ZONA DE SERVIDUMBRE de la carretera consistirá en dos franjas de terreno o ambos lados de la misma, delimitándose interiormente por la zona de dominio público definida en el párrafo anterior, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

LA ZONA DE AFECCION de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanada a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

Artículo 5. - DEVENGO.

La obligación de contribuir por la exacción provincial a que esta Ordenanza se refiere, es correlativa al beneficio particular que su aprovechamiento produzca y nace del hecho del mismo aprovechamiento o de la actitud legal que para realizarlo adquiere mediante autorización que en cada caso concreto ha de conceder la Diputación Provincial.

Artículo 6. - GESTION.

No podrá realizarse ninguna obra o instalación en las zonas de servidumbre o de afección de las dependientes de esta Excm. Diputación Provincial sin haber obtenido la licencia o autorización correspondiente y haber ingresado en las Arcas Provinciales el importe de las Tasas.

La tramitación para el otorgamiento de las licencias o autorizaciones será el siguiente:

La solicitud se realizará mediante instancia, acompañada de autoliquidación de la Tasa, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación acompañada de los planos y proyectos técnicos correspondientes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 y 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, la solicitud de licencia deberá acompañarse del justificante del depósito previo de esta Tasa, mediante autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido como Anexo I.

La liquidación del depósito previo la formulará el interesado con los datos aportados.

Este depósito tiene carácter provisional y no causará derecho ni facultará para realizar las obras, ni aprovechamientos, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva por la Intervención, una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia o autorización y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si fuera positiva deberá ingresar la diferencia entre la liquidación así practicada y la formulada por el propio interesado.

Una vez registrada la entrada en el Registro General, por la Secretaría se remitirá a la Sección de Vías y Obras para que, dentro del plazo de ocho días emita su informe.

El informe de la Sección de Vías y Obras contendrá los siguientes extremos:

e) Si procede o no procede conceder la licencia o autorización solicitada y en caso afirmativo, plazo de validez de la misma. En caso negativo deberá fundamentar las razones para la no concesión.

f) Condiciones a que debe sujetarse el peticionario y las observaciones que deben consignarse.

g) Señalamiento de las bases económicas que deben de tenerse en cuenta por la Intervención para la práctica de la correspondiente liquidación de derechos y tasas.

h) Cantidad que en concepto de depósito deberá constituir el peticionario en la Caja de la Corporación, en concepto de garantía.

Se remitirá los expedientes a la Secretaría General, quien redactará y someterá a la Presidencia o Diputado Delegado en su caso, el Decreto para la concesión o denegación de la licencia o autorización. Simultáneamente se dirigirá escrito al interesado para que en plazo de diez días ingrese en la Caja de la Corporación el importe de la liquidación practicada, si ésta resultase superior a la depositada previamente por el interesado. En el caso de denegación, se le comunicará ofreciéndosele los recursos procedentes.

Transcurridos seis meses desde la concesión del permiso sin comenzar la obra, se entenderá caducada la licencia con pérdida de los derechos satisfechos, a menos que la demora se deba a causa ajena a la voluntad del solicitante, en cuyo caso deberá solicitar prórroga que podrá concedérsele por un plazo no superior a seis meses.

La inspección de cuantas obras y servicios se autoricen con arreglo a esta Ordenanza, correrá a cargo del Servicio de Vías y Obras.

Terminadas las obras e instalaciones, las carreteras habrán de quedar en perfecto estado. Cuando con ocasión de las obras o aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados.

Artículo 7. - CUOTA TRIBUTARIA.

Cuando la tasa revista forma de canon anual se efectuará el pago en el primer trimestre de cada año, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Si el pago no se efectúa en el período voluntario, se procederá por la vía de apremio.

En todo caso los interesados quedan obligados a exhibir el justificante de pago al personal del Servicio de Vías y Obras de la Excma Diputación Provincial.

Artículo 8. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se declaran exceptuados del pago, las obras que se realicen por el Estado, los Municipios y los propietarios que hayan cedido gratuitamente los terrenos para la construcción de la carretera, sin perjuicio de la necesidad de obtener la correspondiente autorización y el depósito de la garantía.

La Corporación Provincial podrá reducir hasta el 50% de la tasa consignada en las tarifas cuando el aprovechamiento interese al común de vecinos y la reducción se solicite por el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 9. - TARIFAS.

El devengo de las tasas se efectuará con arreglo a las

Artículo 9.- Tarifas.

El devengo de las tasas se efectuará con arreglo a las siguientes:

TARIFAS

- a) Acceso a propiedades, por cada metro lineal.....2.000.-ptas
- b) Construcción y ampliación de edificios, etc. por cada metro lineal de fachada en edificios de una planta1.065.- ptas
De dos plantas1.280.- ptas
De tres o más plantas.....1.410.- ptas
- c) Recuperación de edificios, pagará el 50% de los tipos de anteriores.
- d) Construcción de muros de contención, sostenimiento de cercas, etc. hasta 50 metros, y por cada metro lineal90.- ptas
De 51 metros en adelante, y por cada metro lineal más abonarán.....50.-ptas
- e) Ocupación de vías, pasos y aceras, por instalación de mesas, sillas, puestos de venta y parada de vehículos:
Por cada m253.- ptas/mes
Ocupación con madera, materiales de construcción, escombros y otros efectos, por cada m2150. ptas/mes
- f) Apertura de zanjas para instalación de tuberías, conducciones de gas, electricidad, servicio telefónico:
Aperturas transversales, por cada metro lineal y día.....2.000.- ptas
Aperturas longitudinales, hasta 10 metros lineales.....3.500.- ptas
De 11 a 50 metros lineales7.100.- ptas
De 51 en adelante, por cada 50 metros más5.000.- ptas
Cuando la apertura tenga lugar por recuperación de las instalaciones, se liquidará la mitad de la tarifa
- g) Instalación por primera vez de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, y cajas distribuidoras de energía eléctrica:
Por cada aparato de depósito.....5.700.- ptas
Por cada año en adelante837.- ptas
- h) Instalación en las vías, o zonas de influencia de vías férreas, que no sean transversales y no gocen de declaración pública:
Líneas hasta una longitud de 100 m. y ancho de 0,605.620.- ptas
Cada 100 m. más o fracción1.406.- ptas
Cuando el ancho sea superior de 0,60 metros abonarán la misma tarifa con un recargo del 20%.
- i) Los cables eléctricos aéreos satisfarán

comprendidas en el apartado f) de este artículo, con arreglo a su longitud.
 Centro de transformación construido de obra,1.400.- ptas/año
 Por cada m2 al concederse el permiso213.- ptas
 Además por cada KVA instalado en el edificio o sobre apoyo138.-ptas/año
 j) Instalación de anuncios,
 Cada metro o fracción1.500.-ptas/año
 K) Explotación de carreteras:
 Cuando la extracción sea inferior a 500 m38.435.- ptas
 Por cada m3 que exceda.....27.- ptas
 l) Rodaje cinematográfico con corte de carretera50.000.-ptas/día
 m) Todas aquellas obras o servicios no comprendidos en los epígrafes anteriores se les aplicará la tarifa del 5% sobre el proyecto, coste de obra o servicio, fijando un mínimo de 15.000 pesetas.
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Todo permiso caducará al año, por lo que tendrá el concesionario que solicitarlo de nuevo.

B) PRECIOS PUBLICOS

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS EN EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA.

Artículo 4. -TARIFAS.

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

	Import. Matrícula	Import. Mensualidad
	99/2000	99/2000
Iniciación	3.842	4.463
Logse (1º y 2º)	7.045	8.925
Logse 3º y 4º)	8.325	10.199
Grado Medio Logse (1º y 2º)	11.341	13.413
Grado Medio Logse (3º y 4º)	11.863	14.460

Así mismo las tarifas del 3er. Ciclo de grado Medio de Logse que empiezan a impartirse en este Curso 99/2000, se incrementarán en 500 ptas. la mensualidad con respecto a las tarifas del 2º Ciclo de Logse (3º y 4º), quedando de la siguiente manera:

3er. Ciclo G.M. de Logse (5º y 6º)	12.363	15.460
------------------------------------	--------	--------

PLAN 66:

1 Asignatura	7.045	7.120
2 Asignaturas	10.888	10.178
3 “	13.450	10.761
4 “	15.370	12.111
5 “	17.550	13.388

NOTAS:- Los alumnos que son familia numerosa tienen un 50% de descuento en el importe de matrícula.

- Los hijos de funcionarios de la Excma. Diputación tienen un 25% de descuento en ambas cuotas (matrícula y mensualidad).

- Las clases de Iniciación no es una enseñanza reglada por el Ministerio.

ESCUELA DE DANZA

IMPORTE MENSUALIDAD

Curso 99/2000

Danza Clásica. Nivel I	3.800
Danza Clásica. Nivel II	5.969
Danzas Regionales	1.913
Danza Moderna	3.908
Guitarra	4.460

NOTA: Los hijos de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial tienen un 25 por ciento de descuento sobre estas tarifas.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.000 y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su posterior modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA FUNDACION PROVINCIAL DE DEPORTES.

Artículo 4. -TARIFAS.

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Alquileres e Instalaciones (sobre una hora de actividad) Año 2000

Frontón y Tenis

Menores de 14 años	
Entrenamientos615 ptas.
Partidos1.485 ptas.
Mayores de 14 años	
Entrenamientos1.075 ptas.
Partidos2.665 ptas.

Pista Central

Menores de 14 años	
Entrenamientos1.640 ptas.
Partidos2.330 ptas.
Gradas telescópicas61.500 ptas.
Mayores de 14 años	
Entrenamientos3.280 ptas.
Partidos5.125 ptas.
Gradas telescópicas61.500 ptas.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.A) del reglamento general de recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por real decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E del día 24).

Guadalajara, a 15 de noviembre 1999. — El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Navarro Cristóbal.

Transcurrido el plazo de ingreso establecido en el artículo 110 del reglamento general de recaudación de los recursos del sistema de Seguridad Social, aprobado por el real decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) sin que se hayan satisfecho los créditos que se reclaman en el expediente de apremio de referencia y cuyo importe asciende a 84.494 pesetas.

Se han embargado las cuentas que, por el importe indicado, se detallan a continuación:

Entidad: Argentaria, CP y BH, S.A.

Nº cta/libreta: 1302-2190-16-2818933390

Importe: 84.494

Recursos: Ante la dirección provincial, al amparo del artículo 183 del reglamento citado, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente diligencia, advirtiéndole que el procedimiento de apremio sólo se suspenderá, previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 de dicho reglamento.

Guadalajara, 15 noviembre 1999. — El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Navarro Cristóbal.

5048

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17, apartado 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de la Diputación Provincial de fecha 19 de noviembre de 1999, ha aprobado con carácter provisional el expediente de imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

A) TASAS:

A.1. Imposición

1.- Tasa por la prestación de los Servicios de Gestión Tributaria, Gestión Inspectoría y Gestión Recaudatoria.

2.- Tasa por la Expedición de documentos en el Servicio Provincial de Recaudación.

3.- Tasa por la autorización especial para el transporte por las carreteras provinciales de vehículos con peso superior al autorizado.

4.- Tasa por la prestación de servicios de dirección e inspección de obras.

5.- Tasa por la realización de reproducciones de documentos existentes en la sección de archivos y bibliotecas.

A.2. Modificación

6.- Tasa por la prestación del servicio de publicaciones de edictos y anuncios en el B.O.P., así como de suscripción y venta de boletines.

7.- Tasa por la prestación de servicios especiales de que sean susceptibles las carreteras provinciales.

B) PRECIOS PUBLICOS:

B.1.- Modificación

8.- Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas en el Conservatorio Provincial de Música.

9.- Precio público por la prestación de servicios y desarrollo de actividades deportivas en la Fundación Provincial de Deportes.

10.- Precio público por los servicios de enseñanzas especiales en establecimientos provinciales.

11.- Precio público por la prestación de servicios de la Banda de Música Provincial.

12.- Precio público por la prestación de servicios del Centro Provincial San José de atención a la infancia.

C) RECARGO PROVINCIAL:

C.1. Modificación

13.- Ordenanza Fiscal del recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El citado expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de esta Diputación, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalajara, 19 de noviembre de 1999. — El Presidente, Jesús Alique López.

4967

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ASUNTO: NOTIFICACION DILIGENCIA
DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES AL
POSEEDOR EN PLENO DOMINIO DE LA
MITAD INDIVISA DE LA FINCA URBANA
OBJETO DE EMBARGO

Victorina Heras Monge, Jefe de Unidad de Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

HACE SABER: Que como consecuencia del procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue



Diputación de Guadalajara

Acuerdo Pleno 19_noviembre_1999

<p>TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE QUE SEAN SUSCEPTIBLES LAS CARRETERAS PROVINCIALES.</p>

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Guadalajara establece la Tasa por la autorización de obras, instalaciones y servidumbres en carreteras provinciales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible:

- a) Construcción de tarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplén para carruajes en carreteras provinciales.
- b) Construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes con carreteras provinciales o que, aunque no linden con éstos, estén enclavados en la zona de afección.
- c) Construcción de muros de contención o de sostenimiento de cercas, sean definitivas o provisionales, en terrenos lindantes con carreteras provinciales.
- d) Ocupación de los pasos y aceras de carreteras provinciales o de la zona de servidumbre de las mismas vías para la instalación de mesas, sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos.
- e) Apertura de zanjas en carreteras o en su zona de servidumbres para instalación de conducciones subterráneas de agua, gas, energía eléctrica u otras de análoga naturaleza.
- f) Instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes en carreteras o en su zona de servidumbre.

Diputación de Guadalajara



Diputación de Guadalajara

- g) Apertura de calas en las mismas vías para reparación o determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas.
- h) Instalación en las mismas vías o en su zona de servidumbre cuando no sea transversalmente, de vías férreas no declaradas de utilidad pública o instalaciones de postes, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, telefónica, o de análoga naturaleza, en la zona de servidumbre de las vías provinciales.
- i) Instalación de anuncios en la zona de servidumbre o de afección de las mismas vías, siempre que la legislación vigente lo permitiera.
- j) Utilización de carretera con corte de tráfico para rodaje cinematográfico.
- k) Cualquiera otros aprovechamientos similares a los indicados:

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorización, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Así mismo están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza las personas o Entidades que destruyan o deterioren las carreteras provinciales, aún cuando fuesen las mismas personas o Entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades en el macizado de zanjas.

Artículo 4.- DETERMINACIÓN DEL HECHO.

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidas en horizontal o perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

LA ZONA DE SERVIDUMBRE de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitándose interiormente por la zona de dominio público definida en el párrafo anterior, y exteriormente por dos líneas



Diputación de Guadalajara

paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

LA ZONA DE AFECCIÓN de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanada a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

Artículo 5.- DEVENGO.

La obligación de contribuir por la exacción provincial a que esta Ordenanza se refiere, es correlativa al beneficio particular que su aprovechamiento produzca y nace del hecho del mismo aprovechamiento o de la actitud legal que para realizarlo adquiere mediante autorización que en cada caso concreto ha de conceder la Diputación Provincial.

Artículo 6.- GESTIÓN.

No podrá realizarse ninguna obra o instalación en las zonas de servidumbre o de afección de las dependientes de esta Excma. Diputación Provincial sin haber obtenido la licencia o autorización correspondiente y haber ingresado en las Arcas Provinciales el importe de la Tasa.

La tramitación para el otorgamiento de las licencias o autorizaciones será el siguiente:

La solicitud se realizará mediante instancia, acompañada de autoliquidación de la Tasa, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación acompañada de los planos y proyectos técnicos correspondientes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, la solicitud de licencia deberá acompañarse del justificante del depósito previo de esta Tasa, mediante autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido como Anexo I.



Diputación de Guadalajara

La liquidación del depósito previo la formulará el interesado con los datos aportados.

Este depósito tiene carácter provisional y no causará derecho ni facultará para realizar las obras, ni aprovechamientos, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva por la Intervención, una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia o autorización y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si fuera positiva deberá ingresar la diferencia entre la liquidación así practicada y la formulada por el propio interesado.

Una vez registrada la entrada en el Registro General, por la Secretaría se remitirá a la Sección de Vías y Obras para que, dentro del plazo de ocho días emita su informe.

El informe de la Sección de Vías y Obras contendrá los siguientes extremos:

- a) Si procede o no procede conceder la licencia o autorización solicitada y en caso afirmativo, plazo de validez de la misma. En caso negativo deberá fundamentar las razones para la no concesión.
- b) Condiciones a que debe sujetarse el peticionario y las observaciones que deben consignarse.
- c) Señalamiento de las bases económicas que deben de tenerse en cuenta por la Intervención para la práctica de la correspondiente liquidación de derechos y tasas.
- d) Cantidad que en concepto de depósito deberá constituir el peticionario en la Caja de la Corporación, en concepto de garantía.

Se remitirán los expedientes a la Secretaría General, quien redactará y someterá a la Presidencia o Diputado Delegado en su caso, el Decreto para la concesión o denegación de la licencia o autorización. Simultáneamente se

Diputación de Guadalajara



Diputación de Guadalajara

dirigirá escrito al interesado para que en el plazo de diez días ingrese en la Caja de la Corporación el importe de la liquidación practicada, si ésta resultase superior a la depositada previamente por el interesado. En el caso de denegación, se le comunicará ofreciéndosele los recursos procedentes.

Transcurridos seis meses desde la concesión del permiso sin comenzar la obra, se entenderá caducada la licencia con pérdida de los derechos satisfechos, a menos que la demora se deba a causa ajena a la voluntad del solicitante, en cuyo caso deberá solicitar prórroga que podrá concedérsele por un plazo no superior a seis meses.

La inspección de cuantas obras y servicios se autoricen con arreglo a esta Ordenanza, correrá a cargo del Servicio de Vías y Obras.

Terminadas las obras e instalaciones, las carreteras habrán de quedar en perfecto estado. Cuando con ocasión de las obras o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

Cuando la tasa revista forma de canon anual se efectuará el pago en el primer trimestre de cada año, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Si el pago no se efectúa en el período voluntario, se procederá por la vía de apremio.

En todo caso los interesados quedan obligados a exhibir el justificante de pago al personal del Servicio de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se declaran exceptuados del pago, las obras que se realicen por el Estado, los Municipios y los propietarios que hayan cedido gratuitamente los



Diputación de Guadalajara

terrenos para la construcción de la carretera, sin perjuicio de la necesidad de obtener la correspondiente autorización y el depósito de la garantía.

La Corporación Provincial podrá reducir hasta el 50 % de la tasa consignada en las tarifas cuando el aprovechamiento interese al común de los vecinos y la reducción se solicite por el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 9.- TARIFAS.

El devengo de las tasas se efectuará con arreglo a las siguientes:

TARIFAS

a) Acceso a propiedades, por cada metro línea.	12,44 Euros
b) Construcción y ampliación de edificios, etc, por cada metro lineal de fachada en edificios de una planta	6,62 Euros
De dos plantas	7,96 Euros
De tres o más plantas	8,77 Euros
c) Reparación de edificios, pagará el 50 % de los tipos anteriores.	
d) Construcción de muros de contención, sostenimiento de cercas, etc, hasta 50 metros, y por cada metro lineal	0,56 Euros
De 51 metros en adelante, y por cada metro lineal más abonarán	0,31 Euros
e) Ocupación de vías, pasos y aceras, por instalación de mesas, sillas, puestos de venta y parada de vehículos: Por cada m ²	0,33 Euros/mes
Ocupación con madera, materiales de construcción, escombros y otros efectos, por cada m ²	0,93 Euros/mes

Diputación de Guadalajara



Diputación de Guadalajara

- f) Aperturas de zanjas para instalación de tuberías, conducciones de gas, electricidad, servicio telefónico:
Aperturas transversales, por cada metro lineal y día 12,44 Euros
Aperturas longitudinales, hasta 10 metros lineales 21,78 Euros
De 11 a 50 metros lineales 44,16 Euros
De 51 en adelante, por cada 50 metros más. 31,01 Euros
Cuando la apertura tenga lugar por reparación de las instalaciones, se liquidará la mitad de la tarifa.
- g) Instalación por primera vez de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, y cajas distribuidoras de energía eléctrica:
Por cada aparato de depósito 35,46 Euros
Por cada año en adelante 5,20 Euros
- h) Instalación en las vías o zonas de influencia de vías férreas, que no sean transversales y no gocen de declaración pública:
Líneas hasta una longitud de 100 m. y ancho de 0,60 m. 34,96 Euros
Cada 100 m. más o fracción 8,74 Euros
Cuando el ancho sea superior a 0,60 metros abonarán la misma tarifa con un recargo del 20 %.
- i) Los cables eléctricos aéreos satisfarán por cada permiso de instalación, las tarifas comprendidas en el apartado f) de este artículo, con arreglo a su longitud.
Centro de transformación construido de obra 8,70 Euros/año

Diputación de Guadalajara



Diputación de Guadalajara

Por cada m ² al concederse el permiso	1,32 Euros
Además, por cada KVA instalado en el edificio o sobre apoyo	0,86 Euros/año
j) Instalación de anuncios, Cada metro o fracción	9,33 Euros/año
k) Explotación de carreteras: Cuando la extracción sea inferior a 500 m ³	52,47 Euros
Por cada m ³ que exceda	0,17 Euros
l) Rodaje cinematográfico con corte de carretera	311,03 Euros/día
m) Todas aquellas obras o servicios no comprendidos en los epígrafes anteriores, se les aplicará la tarifa del 5 % sobre el proyecto, coste de obra o servicio, fijando un mínimo de 93,68 Euros.	

Todo permiso caducará al año, por lo que tendrá el concesionario que solicitarlo de nuevo. (Art. 9: Redactado conforme a la modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2002)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1999, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500.